SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

República de Honduras, C.A.

Acuerdo Ejecutivo No. 03-2016

Reformar los artículos 6 y 8 del Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA)

Tegucigalpa, M.D.C. 06 ENE. 2016

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el proceso de Modernización del Estado exige a instituciones estatales una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios, a fin de enfrentar el creciente intercambio comercial de plantas, animales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, insumos para uso agropecuario, productos veterinarios y alimentos de uso animal a nivel mundial, implicando mayores riesgos de diseminación de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria para el país.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), adscrita a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), regular, restringir o prohibir, la producción, importación, exportación, movilización interna y existencia de animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agropecuario, medios de transporte y demás medios que puedan ser portadores o transportadores de enfermedades y otros agentes perjudiciales a la salud humana, animal y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que a nivel de la región, los países miembros del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), están armonizando Estándares de Rastreabilidad o Trazabilidad en sectores de importancia económica a nivel agropecuario, con el fin de implementar Sistemas Nacionales que contribuyan a mejorar la sanidad agropecuaria, el comercio de animales, productos y subproductos, así como el ordenamiento de los sectores y mejorar aspectos relacionados a la gestión, propiedad y movilización de animales.

CONSIDERANDO: Que para efectos de control sanitario, rastreabilidad e identificación de los medios de transporte de animales, es indispensable establecer un Sistema de Control de la Movilización, basado en puntos o casetas de control sanitario y un documento único que permita legalizar, rastrear y dar seguimiento al movimiento de los animales a diferentes establecimientos desde su origen hasta su destino, independientemente del propósito del mismo, fortaleciendo la vigilancia epidemiológica, los controles sanitarios y reduciendo así los riesgos de diseminación de enfermedades.

CONSIDERANDO: Que en vista de mejorar la calidad de los servicios que actualmente se brindan, así como fortalecer los controles sanitarios del país a nivel agropecuario, se hace necesario establecer las respectivas tasas de acuerdo a los esfuerzos que conlleva la realización de los mismos y el costo real de los servicios, incorporando estas en un Reglamento que describa cada uno de ellos y las Sub-direcciones, Departamentos y Laboratorios que los brindan.

CONSIDERANDO Que corresponde a la SAG a través del SENASA, establecer las tasas por servicios que sean necesarias y estén relacionadas con el diagnóstico y el control de insumos para uso agropecuario, cuarentena agropecuaria, los programas y campañas fito y zoo sanitarias, la inspección higiénico sanitaria y tecnológico de los productos de origen animal y los programas de inspección y pre certificación de los productos de origen vegetal.

SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

República de Honduras, C.A.

Acuerdo Ejecutivo No. 03-2016

Reformar los artículos 6 y 8 del Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA)

Tegucigalpa, M.D.C. 06 ENE. 2016

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SANASA), Dirección General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), fue aprobado el 11 de enero de 2010, mediante Acuerdo 03-2010, con el objeto de mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios que contribuyen a mejorar la sanidad y desarrollo agropecuario.

CONSIDERANDO: Que es necesario reformar algunos de los artículos del Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por el SENASA para actualizar dichos servicios y que las tasas cobradas por cada rubro de interés pecuario y los derivados de la implementación del Sistemas Nacional de Rastreabilidad y Registro Pecuario SINARP, reflejen su costo real conforme a los esfuerzos que conlleva su realización.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 146, 245, numerales 1, 11 y 32 de la Constitución de la República , 11, 29, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 6, 7 y 8 de la Ley Fito Zoosanitaria Decreto 157-94 reformado por el Decreto 344-2005, 2 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria 1618-97; la Ley del Fondo Nacional para la Competitividad del Sector Agropecuario Decreto 143-2013, y Acuerdo Ejecutivo de Delegación 31-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar los artículos 6 y 8 del **REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (SENASA),** aprobado mediante Acuerdo No. 003-2010 del once de enero del dos mil diez, los cuales se deberán leer así:

CAPÍTULO III

DE LA SANIDAD VEGETAL

ARTÍCULO 6.- El **SENASA** cobrará por los servicios prestados por el **Departamento de Certificación de Semillas**, las tasas siguientes:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Registro de importador de semilla y material vegetativo	3,000.00
2	Renovación de registro de importador de semilla y material vegetativo	3,000.00
3	Registro de productor de semilla	1,000.00
4	Registro y renovación como procesador o beneficiador	1,000.00
5	Renovación de registro de productor de semilla	500.00
6	Registro y renovación de procesador o beneficiador	1,000.00
7	Renovación de registro de comerciante de semilla	700.00
8	Registro de exportador de semillas	3,000.00
9	Renovación de registro de exportador de semillas	3,000.00
10	Cobro por km/ recorrido para inspecciones de campo	5.00

SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

República de Honduras, C.A.

Acuerdo Ejecutivo No. 03-2016

Reformar los artículos 6 y 8 del Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA)

Tegucigalpa, M.D.C. 06 ENE. 2016

11	Inscripción de lotes de producción (variedad mejorada) / Ha	100.00
12	Inscripción de lotes de producción (híbridos) / Ha	200.00
13	Registro de material genético (variedad)	1,000.00
14	Registro de material genético (línea)	2,000.00
15	Registro de material genético por híbrido	6,000.00
16	Envío de notas de faxes y escáneres	50.00
17	Constancias	150.00
18	Registro de Organismos Vivos Modificados genéticamente (por evento)	10,000.00
19	Registro para la Protección de Obtenciones de Vegetales	10,000.00
20	Licencia de acreditación técnica para avalar solicitudes de protección de obtenciones de vegetales.	500.00
21	Análisis de solicitud para la protección de obtenciones de vegetales	1,000.00
22	Inspecciones internacionales en origen (pago/día). Adicionalmente el interesado deberá cubrir los gastos según lo establecido en "El Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo" vigente, más el costo del pasaje aéreo.	US $ 265.00

CAPÍTULO IV
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUD ANIMAL

ARTÍCULO 8.- EL SENASA, cobrará por los servicios prestados por el **Departamento de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal**, las tasas siguientes:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Sangrado para diagnóstico de brucelosis	12.00
	Diagnóstico de tuberculosis	
	a) Prueba ano-caudal	25.00
	b) Doble comparativa cervical	30.00
*3	Vacuna Brucelosis (1 dosis RB51)	Costo por dosis 35.00
4	Vacuna de Encefalitis Equina (frasco de 10 dosis)	700.00
5	Inscripción y renovación de inscripción de granjas al PAN	
	a) De 500 a 10,000 aves	1,000.00
	b) De 10,001 a 30000 aves	1,500.00
	c) De 30,001 a 60000 aves	2,500.00
	d) De 60,001 a 90,000 aves	3,500.00
	e) De 90,001 en adelante	4,000.00
**6	Certificado de granja libre	800.00
7	Certificación de fincas de producción primaria acuícolas/ Ha/ anual	10.00
8	Identificación individual bovina y registro en el Sistema Nacional de Rastreabilidad	65.00
9	Emisión de Talonarios de Guía Única de Movilización y Control Sanitario (Talonario de 10 Guías)	115
10	Movilización Bovina (por animal)	25
11	Movilización Porcina (por animal)	10

SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

República de Honduras, C.A.

Acuerdo Ejecutivo No. 03-2016

Reformar los artículos 6 y 8 del Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA)

Tegucigalpa, M.D.C. 06 ENE. 2016

Nota: * La venta de esta vacuna, es restringida y requiere autorización del Programa de Brucelosis y Tuberculosis.

**** El valor del certificado de granja libre es por cada una de las granjas.**

***** La tasa de movilización bovina solamente será pagada cuando exista cambio de propiedad del animal o sacrificio.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de Noviembre de 2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDIEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA.